

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 003 20 FEB 2017

“Por medio del cual se desata impugnación presentada por COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria No 900.342.297-2 en contra del Auto No 0131 del 16 de noviembre de 2016”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0131 del 16 de noviembre de 2016, se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para almacenar, distribuir y/o comercializar productos terminados elaborados con especímenes de fauna silvestre, presentada por la COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria N° 900.342.297-2.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado el día 15 de diciembre de 2016.

Que el día 28 de diciembre de 2016 y encontrándose dentro del término legal, el señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA identificado con la CC N° 19.427.624 en calidad de Representante legal de la COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria N° 900.342.297-2, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que al tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Auto en citas, la Corporación dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso para almacenar, distribuir y/o comercializar productos terminados elaborados con especímenes de fauna silvestre, presentada por la COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria N° 900.342.297-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 230 – 2016”.

Que el recurso persigue “revocar las decisiones tomadas por la Dirección General de Corpocesar”, mediante el Auto supra-dicho y se emita a favor de COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S, el permiso solicitado. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. Mediante el Auto No 0131 del 16 de noviembre de 2016, Corpocesar consideró que es menester de dicha Autoridad Ambiental “aclarar al peticionario que los permisos que se encuentren en trámite no constituyen autorización alguna, hasta tanto no se haya concedido de manera favorable. Por tal razón, la afirmación de estar surtiendo tramites y no presentar la prueba de haber obtenido la correspondiente autorización, no acredita el nombre e identificación de los proveedores correspondientes, no cumple con lo exigido en el literal a) del numeral 8 ya citado y se asume como una respuesta insatisfactoria al requerimiento hecho por la Corporación”. En consecuencia de ello, Corpocesar dispuso decretar el desistimiento de la solicitud formulada por COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S, por no haberse presentado toda la información y documentación requerida por la entidad.
2. El decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública (ley anti trámites), dispone en su artículo 35 : “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Auto No **003** -CORPOCESAR- de **20 FEB 2017** por medio del cual se desata impugnación presentada por COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria No 900.342.297-2 en contra del Auto No 0131 del 16 de noviembre de 2016

2

deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

3. La Secretaría Distrital de Ambiente , como entidad competente sobre la renovación no ha emitido decisión de fondo, respecto al trámite de renovación radicado el día 7 de julio de 2016, bajo el No 2016ER115105, cuya copia fue oportunamente suministrada a Corpocesar , mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2016, radicado el día 26 de septiembre del mismo año.
4. A la luz de las disposiciones del artículo 35 del decreto 19 de 2012, (ley Anti Trámites) “se entiende prorrogado el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la resolución No 01472 del 15 de mayo de 2014 modificada por resolución No 01249 del 21 de agosto de 2015, encontrándose cumplido de tal modo, el requisito con el cual Corpocesar sustentó la decisión que por el presente escrito se repone”.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. El señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA identificado con la CC N° 19.427.624 manifestando actuar en calidad de Representante legal de la COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria N° 900.342.297-2 solicitó a Corpocesar, permiso para almacenar, distribuir y/o comercializar productos terminados elaborados con especímenes de fauna silvestre.
3. Mediante oficio DG-1515 del 29 de agosto de 2016, se dio respuesta a la petición presentada, requiriendo el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.
4. Dentro de los diversos requerimientos formulados, Corpocesar solicitó se aportase lo siguiente: “Nombre e identificación de los proveedores. Para el efecto se debe tener en cuenta, que usted relaciona como proveedor a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA. Sobre el particular se adjuntó copia de la resolución No 01472 del 15 de mayo de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual otorga permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la sociedad mencionada, por un periodo de dos (2) años y el cual ya estaría vencido. De igual manera aportó copia de la resolución No 01249 del 21 de agosto de 2015 que modifica dicho permiso, pero en la cual no se observa prórroga o ampliación de dicho término”.
5. Como respuesta al requerimiento anterior, la sociedad peticionaria expresó lo siguiente: “R/ Al respecto les informamos que el permiso otorgado a favor de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA. Mediante la Resolución N° 01472 del 15 de mayo de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente, se encuentra actualmente en trámite de renovación tal como se puede constar mediante el documento de solicitud de renovación de permiso radicado en dicha Entidad el día 7 de julio de 2016 bajo el N° 2016ER115105 (Ver Anexo 1) y las Actas de Visita N° 2016-16, 16, 17 y 18 del 25 de agosto de 2016, por medio de las cuales se obtuvo concepto favorable de la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, para continuar con el aprovechamiento de productos provenientes de la fauna silvestre (Ver Anexo 2).”
6. El peticionario pretende que Corpocesar de por cumplido el requerimiento en comento, con el argumento de haber radicado la solicitud de renovación del permiso ante otra autoridad. Significa lo anterior, que el recurrente pretende que Corpocesar de aplicación a una disposición, sin tener en cuenta que en ella existen elementos normativos, que no pueden ser calificados por esta Corporación. Recordemos lo que reza el artículo 35 del decreto 19 de 2012: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Auto No

003 de 20 FEB 2017 por medio del cual se desata impugnación presentada por COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria No 900.342.297-2 en contra del Auto No 0131 del 16 de noviembre de 2016

3

prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior". (subraya fuera de texto). De la norma en citas se colige, que para generarse su aplicación, el particular debe haber solicitado la renovación dentro del plazo legal y con el lleno de los requisitos exigidos. Esos elementos normativos, no los puede calificar Corpocesar. Dichos elementos normativos son del resorte de competencia de la entidad que recibió la solicitud. Es dicha entidad quien establece la vigencia inicial del permiso; a quien le corresponde calificar si la solicitud fue presentada dentro del término legal; quien determina si la solicitud de renovación se presentó con el lleno de los requisitos exigidos. Mal haría Corpocesar, por ser ajeno a su competencia, pronunciarse positivamente sobre la renovación de un permiso que fue otorgado por la Secretaría de Ambiente. Si Corpocesar, con la presentación de una solicitud de renovación ante otra autoridad, considera o da por establecido, que la renovación del permiso ambiental se produjo, estaría inmiscuyéndose y usurpando, la exclusiva competencia de la autoridad que otorgó el permiso. Si el usuario pretendía que una autoridad diferente a la que otorgó el permiso, diese aplicación al artículo en mención, debió allegar certificación, concepto o pronunciamiento de dicha entidad, donde expresamente se pronunciase sobre la aplicación de la norma en citas para el caso en cuestión. Ello no sucedió, ello no fue probado y por estas razones, no resultan de recibo los argumentos expuestos.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámine Corpocesar procederá a confirmar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reposición presentada por COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria N° 900.342.297-2 y confirmar la decisión adoptada mediante Auto No 0131 del 16 de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante legal de la COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S con identificación tributaria N° 900.342.297-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

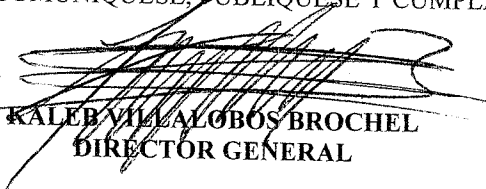
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dado en Valledupar, a los

20 FEB 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Expediente No CJA 230-2016



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181